

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO

Este Memorándum de Entendimiento ("MoU") se realiza por y entre:

1. **LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA PASO DEL NORTE**, que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo previsto por el artículo 1º de la Ley de la Universidad Tecnológica Paso del Norte, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 20 de abril de 2013, con domicilio legal, el ubicado en Calle Pez Lucio No. 10526, de la Colonia Puerto de Anapra, en la Heroica Ciudad Juárez, Chihuahua, C.P. 32107. En adelante representado legalmente en este acto por el Dr. Ulises Martínez Contreras, quien se identifica plenamente en este acto en su calidad de Rector, según consta en el nombramiento firmado por la Mtra. María Eugenia Campos Galván, Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, de fecha 10 de enero de 2022. Según lo establecido en el artículo 13 fracción XI de la Ley de la Universidad Tecnológica de Paso del Norte, quedando debidamente inscrito en el Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, poderes que no han sido limitados o revocados.

Y,

2. **DAI GLOBAL LLC.**, es una empresa de desarrollo internacional, que fue fundada en Bethesda, Maryland, Estados Unidos de América " y que cuenta con una sucursal para operación de sus proyectos en México, bajo el mismo nombre con domicilio social en Paseo de la Reforma 296 piso 24-109, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, 06600, México, en lo sucesivo denominado "DAI" es representada legalmente en este acto por Ericka Isabel González Ángeles, de acuerdo al acta número 103,293 con fecha 6 de Febrero de 2019, ante la fe del Notario Público No. 19, Licenciado Miguel Alessio Robles, y Folio Electrónico 37479 en el Registro Público de Comercio, poderes que no han sido limitados ni revocados.

Cada uno de ellos se referirá singularmente como una "Parte" y colectivamente como las "Partes". Este Memorándum de Entendimiento será efectivo una vez que sea debidamente requisitado por todas las Partes y a partir de la última fecha de ejecución ("Fecha de entrada en vigor").

Preámbulo

- A. La UTPN tiene por objeto principal impartir Educación Técnica Superior para formar profesionistas a los que se denominará Técnico Superior Universitario, así como Profesional Asociado, en programas de continuidad de estudios para sus egresados y para los de otras instituciones de educación superior que impartan el mismo tipo educativo, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de licenciatura, con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos que coadyuven en la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación y aplicación de avances científicos y tecnológicos, de acuerdo con lo previsto por el artículo 3º de su referida Ley de creación.
- B. Mientras que, DAI es una empresa de desarrollo internacional cuya misión es hacer una diferencia duradera en el mundo ayudando a las personas a mejorar sus vidas e imaginar un mundo en el que las comunidades y las sociedades se vuelvan más prósperas, más justas y mejor gobernadas, más seguras, más saludables y ambientalmente más sostenibles.
- C. Considerando que las Partes manifiestan su intención y buena voluntad para desarrollar acciones de colaboración en el marco del Programa Skills for Prosperity México, en lo sucesivo denominado "SFPMx", cuyo objetivo es estimular el crecimiento económico inclusivo en México a través de sectores de habilidades más productivos y equitativos que mejoren la empleabilidad, las oportunidades de empleo y el potencial de ingresos de los beneficiarios a partir de tres resultados clave dirigidos a la Educación y Capacitación Técnica y Profesional, y a la Educación Superior: 1) Relevancia mejorada para el conjunto de habilidades que necesita la industria en áreas clave para el desarrollo económico nacional mexicano; 2) Mejora de la calidad de los resultados del aprendizaje de la provisión educativa en los sectores público y privado en México; y 3) Mejora de la equidad en el acceso a la provisión educativa y en la progresión hacia el empleo para grupos marginados.

Ahora, por lo tanto, las Partes acuerdan estos términos:

1. Objetivo

Los objetivos de este Memorándum de Entendimiento son:

- 1.1. Establecer una relación cooperativa y mutuamente beneficiosa entre las Partes, incluida la realización de acciones pertinentes a sus respectivas necesidades y de acuerdo con sus capacidades.
- 1.2. Si bien las Partes reconocen que este Memorándum de Entendimiento no tiene por objeto establecer términos contractuales específicos que regulen la realización de ningún proyecto en particular entre las Partes (cada uno de ellos un "Proyecto" y colectivamente los "Proyectos"), las Partes acuerdan crear un marco para:
 - a. el alcance previsto de su colaboración;

- b. el establecimiento de acciones de interés para ambas Partes, incluida la negociación y formalización de dichos proyectos.
- c. compartir información relativa a proyectos potenciales para identificar las necesidades y capacidades de ambas Partes;
- d. determinar los detalles de dichos proyectos, incluidos aspectos como el plan de trabajo del Proyecto, las actividades de cada una de las Partes, las contribuciones de cada una de las Partes, la financiación y los derechos a los resultados.

2. Alcance de la colaboración

Las Partes se comprometen a colaborar conjuntamente en el desarrollo de acciones relacionadas con todas o algunas de las siguientes intervenciones:

- 2.1. Mejorar la relevancia y la equidad para los jóvenes en la escuela. Desarrollo de un plan de estudios vinculado a la industria, equipando a los estudiantes de TVET y HE con habilidades técnicas, vocacionales y transferibles bajo demanda.
- 2.2. Orientar a los estudiantes hacia las oportunidades profesionales. Fortalecer la orientación profesional para que los estudiantes utilicen la información del mercado laboral y tomar decisiones informadas sobre sus caminos de aprendizaje y carrera.
- 2.3. Evitar o disminuir la deserción de los estudiantes mejorando la práctica del profesorado y las habilidades de vida. Fortalecimiento de las prácticas de los maestros a través de la pedagogía interactiva centrada en los estudiantes y de la entrega de planes de estudios de habilidades para la vida.
- 2.4. Ayudar a los estudiantes a pasar de las oportunidades de educación al empleo. Mejorar los servicios de intermediación laboral / colocación laboral que se otorgan a los estudiantes para apoyarlos en el acceso a oportunidades de pasantías y empleo.
- 2.5. Mejorar el acceso a la formación pertinente para los grupos desatendidos. Fortalecimiento de los servicios de remediación y asesoramiento para los estudiantes desatendidos para ayudarles a superar los factores de riesgo de deserción y evitar que más jóvenes se conviertan en NINI's / NEET (no en educación, empleo o formación).

La selección de las intervenciones y acciones específicas para desarrollar durante la implementación de SFPMx se diseñarán de manera conjunta entre las Partes y se establecerán en el Anexos del presente documento.

3. Implementación

- 3.1. Para el desarrollo del alcance de la colaboración, las Partes confirman su intención de incluir al menos estas disposiciones para la integración de los Acuerdos de Colaboración específicos:
 - a. El Plan de Trabajo en virtud del cual se llevará a cabo el Proyecto que incluirá información sobre objetivos técnicos, declaración de trabajo, calendario de desempeño, y en general, datos que deban ser compartidos, entre otros.
 - b. La disposición de las Partes para los mecanismos de gobernanza del Proyecto;
 - c. La disposición para que las Partes realicen reuniones periódicas para evaluar la gestión y el progreso del Proyecto;

- d. En su caso, definiciones específicas sobre la propiedad intelectual de las herramientas incluidas en las intervenciones,
 - e. Publicaciones, normas para definir la autoría y el reconocimiento de las contribuciones de las Partes;
 - f. Acciones para compartir datos de seguimiento a los beneficiarios directos de las acciones del programa. En este sentido, la institución educativa manifiesta su apertura para compartir la información necesaria y requerida para el desarrollo de las intervenciones, la cual será especificada en cada Acuerdo de Colaboración.
- 3.2. Las Partes firmarán como el Acuerdo de Confidencialidad y Protección de Datos Personales, descrito en el Anexo 1.
- 3.3. Las Partes reconocen que para que cualquier acuerdo sea vinculante, debe ser por escrito y firmado por un representante debidamente autorizado de cada una de las Partes.
- 3.4. Las Partes reconocen que personal de la institución debe participar en un diagnóstico y capacitación de salvaguardia impartido por DAI, lo que conformará el Anexo 2 de este documento.
- 3.5. En su caso, las Partes proporcionarán personal y materiales para el desarrollo de proyectos de investigación.
- 3.6. En la realización de las acciones acordadas, y a menos que se disponga lo contrario en los Acuerdos de Colaboración de Investigación específicos, las Partes también podrán subcontratar personal u organización para llevar a cabo parte de las actividades acordadas. En tal caso, cada Parte será legalmente responsable del personal u organización subcontratada.
- 3.7. La institución asociada se compromete a colaborar en la difusión del Programa entre los posibles beneficiarios y el público en general.
- 3.8. La institución asociada debe mantener los principios de respeto y ética que DAI persigue en todas las comunicaciones privadas y públicas en las que se refiere al Programa. Con el fin de llegar a todos los públicos, la institución asociada utilizará un lenguaje claro, inclusivo y centrado en el género.
- 3.9. La institución asociada se compromete a presentar al equipo de DAI cualquier material gráfico que tenga la intención de difundir en relación con la colaboración, con el fin de asegurarse que cumple con las directrices de imagen del Programa.
- 3.10. La institución asociada se compromete a reconocer en sus comunicaciones públicas relacionadas con el Programa a DAI y al Gobierno del Reino Unido a través del Fondo de la Prosperidad.

4. Representantes

- 4.1. Durante el período de este Memorándum de Entendimiento, cada Parte podrá designar a uno de sus empleados para que actúe como su representante sobre este Memorándum de Entendimiento (cada uno de esos empleados es un "Representante").
- 4.2. Estos Representantes serán responsables de:
- a. administrar, supervisar o coordinar la relación de una Parte con la otra Parte;

- b. discutir las cuestiones que surjan de este Memorandum de Entendimiento, un Acuerdo de Colaboración o un Anexo, en Investigación con el Representante de la otra parte; Y
 - c. coordinar el intercambio de información entre las Partes.
- 4.3. Los Representantes iniciales que han sido elegidos por las Partes son:

a. UTPN

Rector, Ulises Martínez Contreras

Dirección: Pez Lucio 10526, Puerto de Anapra 32107, Cd. Juárez, Chih.

Correo electrónico: rectoria@utpn.edu.mx

b. DAI

Director General, Miguel Primo Armendariz Sonza

Dirección: Juan Racine 115, Int 402, Polanco 11510, Miguel Hidalgo, CDMX

Correo electrónico: Miguel_Armendariz@sfp.mx.com

5. Confidencialidad

- 5.1. Las Partes acuerdan que cualquier información intercambiada en virtud de este Memorandum de Entendimiento en general o con respecto a cualquier proyecto de investigación potencial permanecerá confidencial. Las Partes utilizarán la Información Confidencial únicamente para planificar y acordar proyectos de investigación conjuntos y no la divulgarán a ninguna otra parte sin el consentimiento previo por escrito expreso de la Parte reveladora. La Información Confidencial excluirá la información que:
- (i) en el dominio público en la fecha de este Acuerdo, o que posteriormente entre en el dominio público, excepto por la divulgación no autorizada por parte del propietario de la información; y/o
 - (ii) ya en posesión de la parte receptora en la fecha de este Acuerdo, excepto por divulgación no autorizada; y/o
 - (iii) requerido para ser divulgado por ley o por orden judicial con jurisdicción competente.
- 5.2. Cuando una Parte no esté segura si la información en particular es de dominio público, tendrá en cuenta la naturaleza de la información y las circunstancias de su divulgación y, en caso de duda por su naturaleza, solicitará aclaraciones a la Parte reveladora sobre si dicha información debe tratarse con confianza.

Duración del Acuerdo

- 6.1. Este Memorándum de Entendimiento permanecerá en vigor durante 12 meses a partir de la "Fecha de entrada en vigor" del Memorándum de Entendimiento. Podrá modificarse o prorrogarse por mutuo acuerdo por escrito de las Partes.

6. Terminación

- 7.1. Este Memorándum de Entendimiento podrá ser rescindido por cualquiera de las Partes en una comunicación escrita hecha con treinta (30) días de antelación o por acuerdo proporcionado. Sin embargo, se considerará que este Memorándum de Entendimiento permanece en vigor con respecto a cualquier acción relacionada con SFPmX iniciado antes o negociado durante dicha terminación y durante dichas acciones.

7. Resolución de controversias

- 8.1. Toda controversia sobre el alcance, los efectos, las interpretaciones u otros asuntos relacionados con el presente Memorándum de Entendimiento que pudiera surgir entre las Partes se resolverá con negociación directa.
- 8.2. Las partes acuerdan agotar todos los medios para resolver los conflictos de manera amistosa utilizando los mecanismos disponibles de resolución directa de conflictos. Si no es posible, entonces la resolución de disputas relacionadas con la interpretación e implementación de este instrumento será confiada a una comisión de arbitraje establecida por sus representantes que firman este acuerdo de cooperación.

8. Asuntos Generales

- 9.1. Nada en este Memorándum de Entendimiento se interpretará como crear entre o entre las Partes una asociación, empresa conjunta o imponer cualquier fideicomiso, asociación o deber similar a cualquier Parte, incluyendo como agente, principal o franquiciado de cualquier otra Parte.
- 9.2. Aparte de lo dispuesto en este Memorándum de Entendimiento, las Partes no estarán obligadas ni serán responsables de ninguna declaración, representación, promesa, acuerdo u otro compromiso vinculante de cualquier tipo en nombre de cualquier otra Parte, sin el consentimiento previo por escrito de esa Parte.
- 9.3. El no ejercicio o retraso en el ejercicio de cualquier poder o derecho de una Parte no funciona como renuncia a ese poder o derecho, ni ningún ejercicio único de un poder o derecho a impedir cualquier otro o posterior ejercicio de este o ejercer cualquier otro poder o derecho. Un poder o derecho no sólo puede ser renunciado por escrito, firmado por la Parte para estar obligado por la renuncia.
- 9.4. Ninguna de las partes podrá transferir o ceder ninguno de sus intereses, derechos u obligaciones que surjan en virtud de este Memorándum de Entendimiento sin el

consentimiento previo por escrito de cada Parte a este Memorándum de Entendimiento.

- 9.5. Este Memorándum de Entendimiento constituye el acuerdo completo y completo entre las Partes en relación con el marco acordado para la colaboración entre las Partes y sustituye a cualquier acuerdo, entendimiento, negociación y representación anterior entre las partes con respecto a todos los asuntos tratados en este Memorándum de Entendimiento.
- 9.6. Cualquier modificación de este Memorándum de Entendimiento o renuncia a sus términos se considerará válida a menos que se vea afectada por una enmienda escrita debidamente firmada por las Partes.
- 9.7. Si se produce una incoherencia o conflicto entre este Memorándum de Entendimiento y los términos que rigen un Acuerdo de Colaboración en Investigación firmado en virtud de este Memorándum de Entendimiento, prevalecerá el Acuerdo de Colaboración para la Investigación.
- 9.8. Cualquier disposición de este Memorándum de Entendimiento prohibida, inaplicable o inválida en su totalidad o en partes sólo es ineficaz para la prohibición, inaplicabilidad o invalidez y esto no afecta a la parte restante de esa disposición ni a las demás disposiciones de este Memorándum de Entendimiento, que continuarán en pleno vigor y efecto.
- 9.9. Este Memorándum de Entendimiento podrá ser ejecutado en una o más contrapartes por las Partes, cada una de las cuales constituirá el único acuerdo y obligará a las Partes a partir de la Fecha de Entrada en Vigor.

EN LA PRESENTE, DAI y UTPN han ejecutado este Memorándum de Entendimiento a partir de la última fecha que se coloca a continuación.

Por UTPN



Firma del Representante Autorizado

Dr. Ulises Martínez Contreras

24 Octubre de 2022

Cd. Juárez Chihuahua, México

Por DAI



Firma del Representante Autorizado

Ericka Isabel González Ángeles

24 Octubre de 2022

Ciudad de México

TESTIGOS

Por UTPN



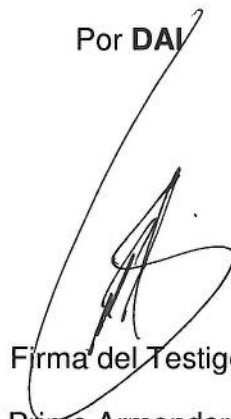
Firma del Testigo

Jorge Antonio Martínez Quezada

24 Octubre de 2022

Cd. Juárez Chihuahua, México

Por DAI



Firma del Testigo

Miguel Primo Armendariz Sonza

24 Octubre de 2022

Ciudad de México

ANEXO 01: Acuerdo de Confidencialidad y Protección de Datos Personales

CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “**Universidad Tecnológica Paso del Norte**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. ULISES MARTÍNEZ CONTRERAS, EN SU CALIDAD DE **RECTOR** Y POR LA OTRA, **DAI GLOBAL, LLC**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “**DAI MÉXICO**”, REPRESENTADA POR **ERICKA ISABEL GONZÁLEZ ANGELES**, EN SU CALIDAD DE APODERADO LEGAL; Y EN FORMA CONJUNTA COMO “**LAS PARTES**”, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE “Universidad Tecnológica Paso del Norte”:

- I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo previsto por el artículo 1º de la Ley de la Universidad Tecnológica Paso del Norte, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 20 de abril de 2013.
- I.2 Que es representado legalmente en este acto por el Dr. Ulises Martínez Contreras, quien se identifica plenamente en este acto en su calidad de Rector, según consta en el nombramiento firmado por la Mtra. María Eugenia Campos Galván, Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, de fecha 10 de enero de 2022. Según lo establecido en el artículo 13 fracción XI de la Ley de la Universidad Tecnológica de Paso del Norte, quedando debidamente inscrito en el Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, poderes que no han sido limitados o revocados.
- I.3 Que tiene establecido su domicilio legal en Calle Pez Lucio No. 10526, de la Colonia Puerto de Anapra, en la Heroica Ciudad Juárez, Chihuahua, C.P. 32107.

II. DE “DAI MÉXICO”:

- II.1 Que es una persona jurídica extranjera privada, legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos de América y que cuenta con una sucursal en México, debidamente registrada de acuerdo al documento notarial número 4,231 expedida por el notario número 210 de la Ciudad de México, Lic. Ricardo Cuevas Miguel, con fecha del 21 de noviembre de 2005 y con folio 32528 ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con fecha 20 de enero de 2006. Asimismo, cambio de Denominación Social como consta en el acta 103,192 emitida por el notario diez y nueve de la Ciudad de México, Licenciado Miguel Alessio Robles, con fecha 23 de enero de 2019 y con folio 17753 ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con fecha 8 de abril de 2019.
- II.2 Que Ericka Isabel González Ángeles, en su carácter de apoderado legal, está facultado para obligar a su representada en los términos del presente convenio, facultades que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna, lo que acredita con el Poder Notarial con número de Acta 103,293, otorgado el extranjero y protocolizado ante la fe del Licenciado Miguel Alessio Robles, Notario número 19 de la Ciudad de México, con fecha 6 de febrero de 2019, con folio del Registro Público de la Propiedad y el Comercio 37,479 con fecha 23 de julio de 2019.
- II.3 Que de acuerdo a su objeto social, tiene entre otras actividades la de Consultoría dentro de la República Mexicana y prestar cualquier tipo de servicios de asesoramiento a todos los sectores de la sociedad mexicana, incluyendo pero sin limitar, los sectores de o relacionados con financieros, energía, salud y servicios sociales; excluyendo la prestación de servicios legales y cualquier otro servicio restringido a la inversión extranjera o reservados al Estado Mexicano o personas físicas mexicanas o sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros.
- II.4 Que está interesado en celebrar el presente convenio de confidencialidad con **“Universidad Tecnológica Paso del Norte”**, en los términos y condiciones previstos en este instrumento.
- II.5 Que para efectos del presente convenio, señala como su domicilio fiscal, el ubicado en Paseo de la Reforma 296, Piso 24, oficina 109, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, CDMX 06600, México.

III. DE “LAS PARTES”:

- III.1 Con la finalidad de desarrollar diversos proyectos, se entregarán mutuamente información y documentos que se encuentran clasificados como Confidenciales, lo cual se hará de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente convenio.

Expuesto lo anterior, **“LAS PARTES”** sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

Se entiende por **"INFORMACIÓN CONFIDENCIAL"** toda aquella información escrita, verbal o gráfica, así como la contenida en medios electrónicos o electromagnéticos, que se encuentre identificada claramente por **"LAS PARTES"**, sus filiales o subsidiarios como confidencial. Dentro de este tipo de información se incluye, de manera enunciativa mas no limitativa, secretos industriales, información técnica, financiera y comercial e industrial relativa a nombres de clientes o socios potenciales, propuestas de negocios, estrategias de negocios, estructura organizacional, estructura accionaria de las sociedades y de las partes integrantes de un grupo corporativo, los reportes, planes, proyecciones de mercado, datos y cualquier otra información industrial o comercial, junto con fórmulas, mecanismo, patrones, métodos técnicas, procesos de análisis, marcas registradas o no registradas, nombres o avisos comerciales, patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, obras intelectuales, documentos de trabajo, compilaciones, comparaciones, estudios o cualquier otro u otros documentos preparados y conservados con carácter confidencial por **"LAS PARTES"** sus filiales o subsidiarias; así como la información clasificada como reservada y confidencial en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDA.- OBJETO DEL CONVENIO.

El presente Convenio tiene por objeto, establecer los lineamientos aplicables al intercambio de **"INFORMACIÓN CONFIDENCIAL"** que realicen **"LAS PARTES"** en virtud del desarrollo de los diversos proyectos en que participen.

Salvo en los casos expresamente establecidos en este Convenio, ninguna de **"LAS PARTES"** podrá divulgar directa o indirectamente, duplicar, copiar, editar, reproducir o comunicar por ningún método o medio, a persona alguna ya sea física o moral, en forma total o parcial, usar o apoderarse para sí o para un tercero sin consentimiento de la otra, la **"INFORMACIÓN CONFIDENCIAL"** proporcionada directa o indirectamente por una de ellas, sus subsidiarias o sus filiales, sin el consentimiento previo y por escrito de la parte propietaria de la información. Asimismo, la **"INFORMACIÓN CONFIDENCIAL"** no podrá ser utilizada por ninguna de **"LAS PARTES"** para su propio beneficio o el beneficio de terceros.

Se entenderá por **"PARTE RECEPTORA"** aquella que reciba **"INFORMACIÓN CONFIDENCIAL"** de la **"PARTE PROPIETARIA"** que será aquella dueña de la **"INFORMACIÓN CONFIDENCIAL"** entregada.

En transferencia de Datos Personales el presente Acuerdo de Confidencialidad tiene por objeto garantizar la seguridad de la información a la que accede y trata **"DAI MÉXICO"** para el desarrollo de los proyectos conjuntos con **"Universidad Tecnológica Paso del Norte"**, y en especial la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos de carácter personal capturados en cualquiera de los Sistemas Informáticos que opera **"Universidad Tecnológica Paso del Norte"**, por lo que **"DAI MÉXICO"** se convierte en encargado del tratamiento.

comprometiéndose al cumplimiento de las obligaciones que le son inherentes señaladas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA “PARTE RECEPTORA”.

La “**PARTE RECEPTORA**”, para efectos del presente convenio, tendrá las obligaciones siguientes:

- a) No enajenar, arrendar, prestar, gravar, negociar, revelar, publicar, enseñar, editar, modificar, dar a conocer, transmitir o de alguna forma divulgar o proporcionar, total o parcialmente; la “**INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**” que se especifica de forma enunciativa, más no limitativa en la cláusula primera de este convenio, sea por medios electrónicos, magnéticos, ópticos, escritos, orales o por cualquier otra forma, mediante el cual se pueda hacer extensivo el contenido, tanto a personas físicas o morales, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- b) Hacer extensivas las obligaciones de “no hacer” que se detallan en el inciso anterior, así como a informarles de las sanciones correspondientes a sus subsidiarias, filiales, socios, consejeros, representantes legales, directivos, gerentes, asesores, trabajadores y demás personas físicas o morales con las que guarde relación, por lo que se obliga a comprometer a las personas referidas en este párrafo al cumplimiento de este convenio, con la finalidad de abstenerse de revelar la “**INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**” a la que tuviera acceso con motivo de su trabajo, empleo, cargo, puesto, desempeño de su profesión o relación de negocios, ya que en caso contrario será responsable del pago de daños y perjuicios que le ocasione a la “**PARTE PROPIETARIA**”.
- c) Devolver de inmediato, previa la notificación que le haga “**PARTE PROPIETARIA**”, los originales, copias y reproducciones de la “**INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**” que tenga en su posesión, así como la que este en posesión de las personas a las que se alude en el inciso anterior.
- d) No podrá aprovechar o utilizar, en ningún caso, la “**INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**” para sí o para terceros.
- e) No celebrar con ninguna persona física o moral, pública o privada, nacional o extranjera, cualquier clase de acuerdo, convenio o negociación con respecto de la “**INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**” a la que tuviera acceso con motivo de los diversos proyectos y negocios en que participen.
- f) Informar inmediatamente a la “**PARTE PROPIETARIA**” de cualquier uso indebido que tuviera conocimiento, que un tercero pretenda darle a la “**INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**”.

CUARTA.- PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN.

"LAS PARTES" reconocen que la **"INFORMACIÓN CONFIDENCIAL"** que manejen entre ellas es propiedad exclusiva de la **"PARTE PROPIETARIA"**, de ser aplicable, deberá entregarla junto con un documento en el que se haga constar que es propietaria de la **"INFORMACIÓN CONFIDENCIAL"** proporcionada. Bajo ninguna circunstancia se entenderá que la **"INFORMACIÓN CONFIDENCIAL"** que se maneje por **"LAS PARTES"** es propiedad de ambas, o que en virtud de la celebración del presente convenio existe algún tipo de representación entre ambas.

"LAS PARTES" reconocen que la celebración del presente convenio de confidencialidad no les confiere a ninguna de ellas respecto de la **"INFORMACIÓN CONFIDENCIAL"** de su contraparte, derechos o licencias de propiedad industrial o intelectual, sobre la misma.

En materia de datos personales, **"LAS PARTES"** reconocen que la propiedad de la información corresponde única y exclusivamente al titular de los mismos, por lo que garantizan en todo momento el ejercicio de sus derechos.

QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

"LAS PARTES" solo podrán dar a conocer la **"INFORMACIÓN CONFIDENCIAL"** que mutuamente se proporcionen, a sus empleados, agentes, asesores, representantes o cualquier persona que la requiera en forma justificada y únicamente para los fines para los cuales la **"PARTE PROPIETARIA"** la haya entregado.

La **"PARTE RECEPTORA"** se obliga a no duplicar, reproducir o de cualquier forma realizar copias de la **"INFORMACIÓN CONFIDENCIAL"**, sin el consentimiento previo y por escrito de la **"PARTE PROPIETARIA"**.

La **"PARTE PROPIETARIA"** tendrá el derecho de exigir en cualquier momento que la **"INFORMACIÓN CONFIDENCIAL"** sea destruida o devuelta, independientemente de que la **"INFORMACIÓN CONFIDENCIAL"** se haya entregado o revelado antes o después de la celebración de este convenio.

No obstante lo anterior, **"LAS PARTES"** no tendrán obligación de mantener como confidencial la información a que se refiere este convenio en los siguientes casos:

- a) Que previamente a su divulgación fuese conocida por la **"PARTE RECEPTORA"**, libre de cualquier obligación de mantenerla como información confidencial, según se evidencie por documentación que posea.
- b) Que sea desarrollada o elaborada de manera independiente por la **"PARTE RECEPTORA"** o por requerimiento de esta, o bien aquella legalmente recibida de otra fuente con derecho a divulgarla, libre de restricciones.
- c) Que sea o llegue a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de este convenio por la **"PARTE RECEPTORA"**.

En el supuesto que cualquier autoridad, sea administrativa o judicial, solicite a la **"PARTE RECEPTORA"** la **"INFORMACIÓN CONFIDENCIAL"**, esta deberá dar aviso de inmediato a la **"PARTE PROPIETARIA"** a fin de que ésta tome las medidas que considere pertinentes.

Asimismo, la **"PARTE RECEPTORA"** se obliga a dar únicamente la **"INFORMACIÓN CONFIDENCIAL"** que le haya sido expresamente requerida, haciendo su mejor esfuerzo para que en caso de que la autoridad no haya especificado el tipo de información requerida, busque que se defina con el objetivo de afectar lo menos posible la obligación de no divulgar la **"INFORMACIÓN CONFIDENCIAL"**.

"DAI MÉXICO" es responsable de uso de las cuentas, claves y contraseñas a los sistemas que la **"Universidad Tecnológica Paso del Norte"** le otorgue acceso para el desarrollo de los proyectos, por lo que garantizará que el uso de las mismas se apegue al objeto del presente instrumento, evitando su divulgación a terceros. Asimismo, designa al Representante legal en México de DAI, como responsable de las mismas.

SEXTA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Para efectos de esta cláusula, serán aplicables las definiciones de Responsable y Encargado, establecidas en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, como sigue:

- a) Responsable: Persona física o moral de carácter privado que decide sobre el tratamiento de datos personales.
- b) Encargado: La persona física o jurídica que sola o conjuntamente con otras trate datos personales por cuenta del responsable.
Las partes tendrán el carácter de Responsable o Encargado, según corresponda.

6.1. Ambas partes deberán cumplir sus obligaciones, en su carácter de Responsable o encargado, establecidas en la Ley Federal de Protección de Datos Personales y su reglamento, en especial, poner a disposición de los titulares de los datos personales, el correspondiente Aviso de Privacidad, con las formalidades establecidas en dichas disposiciones legales.

6.2. El Encargado realizará por cuenta del Responsable, las siguientes actividades relacionadas con el tratamiento de datos personales que realice por cuenta de la misma:

- a) Tratar los datos personales que le remita el Responsable únicamente para los fines que se mencionan en el Aviso de Privacidad y conforme a sus instrucciones.
- b) Establecer y mantener medidas de seguridad, físicas, administrativas y tecnológicas adecuadas y suficientes, conforme a lo que señala la Ley y sus disposiciones complementarias.

- c) Informar de inmediato al Responsable y a los titulares de los datos personales en caso de ocurrir alguna vulneración de la seguridad de los datos personales a los que da tratamiento.
- d) Informar al Responsable de inmediato sobre cualquier solicitud de un titular de datos personales para el ejercicio de sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de sus datos personales.
- e) Informar al Responsable de cualquier solicitud que reciba de un titular negándose al tratamiento de sus datos personales.
- f) Bloquear y suprimir los datos personales conforme a los plazos y términos que señala la Ley y sus disposiciones complementarias.
- g) Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados
- h) En general, cumplir con las disposiciones legales aplicables y con las instrucciones del Responsable para el tratamiento de sus datos personales.

6.3. En caso de que el Encargado vaya a prestar servicios de los llamados “cómputo en la nube”, tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Tener y aplicar políticas de protección de datos personales afines a los principios y deberes aplicables que establece la Ley y el Reglamento;
- b) Transparentar las subcontrataciones que involucren la información sobre la que se presta el servicio;
- c) Abstenerse de incluir condiciones en la prestación del servicio que le autoricen o permitan asumir la titularidad o propiedad de la información sobre la que se presta el servicio; y
- d) Guardar confidencialidad respecto de los datos personales sobre los que se preste el servicio, y dar a conocer cambios en sus políticas de privacidad o condiciones del servicio que presta;
- e) Permitir al Responsable limitar el tipo de tratamiento de los datos personales sobre los que se presta el servicio;
- f) Establecer y mantener medidas de seguridad adecuadas para la protección de los datos personales sobre los que se preste el servicio;
- g) Garantizar la supresión de los datos personales una vez que haya concluido el servicio prestado al responsable, y que este último haya podido recuperarlos; e

- h) Impedir el acceso a los datos personales a personas que no cuenten con privilegios de acceso, o bien en caso de que sea a solicitud fundada y motivada de autoridad competente, informar de ese hecho al Responsable.

Por cómputo en la nube se entenderá al modelo de provisión externa de servicios de cómputo bajo demanda, que implica el suministro de infraestructura, plataforma o software, que se distribuyen de modo flexible, mediante procedimientos de virtualización, en recursos compartidos dinámicamente.

6.4. El Encargado no podrá:

- a) Dar tratamiento a los datos personales que recabe y que trate por cuenta del Responsable en forma diferente a la señalada en el Aviso de Privacidad entregado por el Responsable al titular de los datos personales.
- b) Transmitir de cualquier forma los datos personales a los que dé tratamiento por cuenta del Responsable.
- c) Subcontratar sus actividades sin la previa autorización del Responsable.

En caso de cualquier extravío, destrucción y divulgación de información o cualquier otra infracción a la legislación en materia de protección de datos personales, **"DAI MÉXICO"**, absorberá las multas y sanciones que la autoridad competente imponga a **"Universidad Tecnológica Paso del Norte"**, o sus trabajadores por violaciones a la legislación aplicable, atribuibles a dicha institución. Lo anterior, solamente en caso de que por negligencia u omisión **"DAI MEXICO"** o cualquiera de sus empleados deje de cumplir con el presente convenio y el titular de la información resulte lesionado en sus derechos, de lo contrario cada parte absorberá su responsabilidad y deberá cubrir las multas y sanciones cuando se demuestre de cuál de las partes surgió incumplimiento. Por lo tanto, **"Universidad Tecnológica Paso del Norte"**, será responsable de dejar a salvo a **"DAI MEXICO"** de cualquier sanción económica, litigio o controversia que pudiera surgir cuando la negligencia, acción que resulte en daño u omisión de cumplimiento con el presente convenio y con la legislación aplicable resulte de personal directamente relacionado con éste por relación contractual.

SÉPTIMA.- SANCIONES.

En caso de incumplimiento de cualquiera de **"LAS PARTES"** a lo establecido en el presente convenio de confidencialidad, con respecto del desarrollo de los diversos proyectos en que participen, será responsable de los daños y perjuicio que le cause a la parte afectada, además de la rescisión de los contratos o negociaciones que tengan celebrados, sin perjuicios de las sanciones civiles, administrativas o penales que en su caso procedan.

OCTAVA.- TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN.

En caso de que **"LAS PARTES"** den por terminado el presente instrumento, sin importar la causa de dicha terminación, no las exime de cumplir todas las obligaciones a su cargo establecidas en el presente convenio. Inmediatamente al dar por terminada la obligación contractual entre las partes, **"DAI MEXICO"** deberá bloquear la información transferida por **"Universidad Tecnológica Paso del Norte"**, o **"EL PROPIETARIO"** y deberá mantener en sus sistemas solamente por el tiempo o plazo convenido para la conservación de los mismos, para efecto de cumplir con las legislaciones aplicables y con la finalidad previsto en el aviso de privacidad. Una vez fenecido dicho plazo los datos deberán ser suprimidos y los documentos transferidos o generados deberán ser devueltos a **"Universidad Tecnológica Paso del Norte"**, o **"EL PROPIETARIO"** previa petición por expreso.

NOVENA.- CESIONARIOS.

Los derechos y obligaciones que asumen **"LAS PARTES"** por el presente convenio de confidencialidad, no podrán ser cedidos por ninguna de ellas sin el consentimiento previo que deberá constar en convenio escrito debidamente firmado por ambas partes.

DÉCIMA.- VIGENCIA.

El presente convenio de confidencialidad entrará en vigor a partir de la fecha de firma por **"LAS PARTES"** y tendrá una vigencia de tres años, en tanto la **"INFORMACIÓN CONFIDENCIAL"** no sea revelada o divulgada por la **"PARTE PROPIETARIA"**, aún después de terminada la relación de negocios atendiendo a lo dispuesto en la cláusula séptima anterior.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES.

"LAS PARTES" acuerdan que cualquier modificación a lo establecido en el presente convenio de confidencialidad, se hará mediante convenio escrito debidamente firmado por ambas partes.

DÉCIMA SEGUNDA.- NOTIFICACIONES.

Cualquier aviso o requerimiento que derivado de la ejecución del presente convenio deba ser enviado por alguna de **"LAS PARTES"** a la otra, por escrito y entregado en los domicilios señalados por cada una de ellas en el capítulo de declaraciones de este convenio, con acuse de recibo, sea que haya sido enviado por correo electrónico confirmado, o mediante servicio de mensajería.

En caso de que cualquiera de **"LAS PARTES"** cambie de domicilio, se obliga a dar aviso a la otra parte con 15 días de anticipación a la fecha efectiva del cambio, mediante documento escrito debiendo obtener el acuse de recibo correspondiente.

DÉCIMA TERCERA.- ACUERDO INTEGRAL.

“LAS PARTES” acuerdan en sujetarse a los términos y condiciones del presente convenio de confidencialidad, dejando sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre ellas, sea verbal o escrita o contenida en algún medio electrónico o magnético que se hayan celebrado o emitido anteriormente en relación con el objeto de este convenio.

DÉCIMA CUARTA.- EJERCICIO DE DERECHOS ARCO POR PARTE DE LOS INTERESADOS.

“DAI MÉXICO”, trasladará a **“Universidad Tecnológica Paso del Norte”**, cualquier solicitud de ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición que hubiese recibido por parte de los interesados cuyos datos sean objeto de tratamiento en el marco de la celebración del presente instrumento, a fin de que sea resuelta por **“Universidad Tecnológica Paso del Norte”**

Dicho traslado deberá ser inmediato, de forma que permita a **“Universidad Tecnológica Paso del Norte”**, respetar los plazos legalmente establecidos de atención al ejercicio de sus derechos por parte de los interesados, asumiendo **“DAI MÉXICO”** la responsabilidad que se pueda derivar del incumplimiento de dichos plazos por causa imputable a la falta o tardanza en su comunicación a **“Universidad Tecnológica Paso del Norte”**. Asimismo, **“DAI MÉXICO”** acatará la determinación de **“Universidad Tecnológica Paso del Norte”**, con relación a las resoluciones del ejercicio del derecho ARCO, procediendo a su inmediato cumplimiento.



DÉCIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN E INTERPRETACIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio **“LAS PARTES”** se someten expresamente a las leyes y los tribunales competentes de la Ciudad de México, así como al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales como órgano garante en materia de datos personales, renunciando a cualquier otro fuero que pudiese corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.



Leído que fue el presente convenio por “**LAS PARTES**” y no existiendo ningún vicio en el consentimiento, se dan por enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado de conformidad, en la Ciudad de México, el día 24 de Octubre de 2022.

Por **Institución Educativa**

Por **DAI**

Firma del Representante Autorizado

Dr. Ulises Martínez Contreras

24 de octubre de 2022

Cd. Juárez Chihuahua

Firma del Representante Autorizado

Ericka Isabel González Ángeles

24 de octubre de 2022

Ciudad de México

TESTIGOS

Por **Institución Educativa**

Por **DAI**

Firma del Testigo

Jorge Antonio Martínez Quezada

24 de octubre de 2022

Cd. Juárez Chihuahua

Firma del Testigo

Miguel Primo Armendariz Sonza

24 de octubre de 2022

Ciudad de México

ANEXO 02

DIAGNÓSTICO DE SALVAGUARDA

Una de las tareas iniciales de la implementación del Programa SFPMx es identificar salvaguardas para garantizar entornos seguros de aprendizaje y de trabajo entre nuestras instituciones aliadas. Realizar este diagnóstico es el requisito principal para poder participar en el Programa.

SFPMx tiene como objetivo ser transformador en el Marco de Género e Inclusión del Fondo de la Prosperidad, por lo ello, uno de los objetivos primordiales y de las primeras acciones del Programa es desarrollar **un diagnóstico y entrenamiento de salvaguarda** que permita apoyar a las instituciones en las que realiza intervenciones para mejorar la seguridad de los beneficiarios y la transformación institucional.

Para llevar a cabo este diagnóstico y entrenamiento en la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA PASO DEL NORTE, SFPMx utilizará tres herramientas de orientación, con base en las mejores prácticas internacionales, con el fin de impulsar una cultura de salvaguarda.

Es importante señalar que esta actividad NO consiste en una evaluación, sino en la identificación de elementos para que SFPMx pueda conocer en qué nivel de desarrollo en temas de salvaguarda se encuentra la institución. Esto ayudará a identificar las áreas de mejora en las cuales se centrará la capacitación y el desarrollo de acciones para la transformación.

Dicha actividad se realizará en la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA PASO DEL NORTE de la siguiente manera:

1. Sesión o sesiones de trabajo entre SFPMx y el área responsable del tema de Género (en caso de existir) o quien designe la institución para exponer el trabajo que se realizará en el marco del Diagnóstico.
2. La UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA PASO DEL NORTE enviará a la responsable del Pilar de Equidad de SFPMx, información (preferentemente en formato en Excel) en la que se

identifique el puesto y correo electrónico de todo el personal de la Universidad. No es necesario el nombre del personal.

3. SFPMx seleccionará una muestra representativa estratificada a la cual se le enviará una encuesta en línea para recabar información relacionada con temas de salvaguarda. Esta encuesta deberá ser respondida en dos semanas, a partir del momento del envío. El envío se realizará desde una cuenta de correo electrónico de SFPMx.
 - a. Previo al envío de la encuesta, se establecerá el cronograma de acciones.
 - b. De preferencia, se solicitará a la institución que envíe una circular o correo electrónico, para informar al personal sobre el desarrollo de la encuesta.
 - c. SFPMx enviará, con el fin de acompañar a la circular o correo electrónico, un *flyer* informativo con una explicación sobre la relevancia de responder la encuesta en el marco del Programa.
 - d. Una vez que se cuente con los resultados, el Pilar 03-Equidad, realizará una entrevista semiestructurada para profundizar o ampliar la información obtenida, y/o confirmar datos.
 - e. Ambos resultados (cualitativos y cuantitativos) se integrarán para poder generar el resultado final del Diagnóstico, el cual será presentado al personal directivo de la institución en fecha establecida de manera conjunta.
 - f. En dicha presentación, se acordarán los esquemas para realizar la capacitación al personal de la institución; es decir, se diseñará la capacitación específica (*ad hoc* con los requerimientos de la institución), se definirán los participantes y las fechas para llevarla a cabo.

La capacitación podrá ser virtual, presencial o semi-presencial; esto de acuerdo con las necesidades específicas de la institución o derivado de situaciones externas o emergentes.

SFPMx otorgará a la institución todo el material y la participación de expertos requeridos para llevar a cabo esta actividad. El valor del desarrollo de esta actividad por parte de SFPMx asciende a aproximadamente a un valor de 80,000 pesos, los cuales serán aportados en su totalidad por el Fondo de la Prosperidad de Reino Unido, recibiendo como contraparte de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA PASO DEL NORTE, el compromiso, la disposición y la información que se requiera para concluir a cabalidad con dicha intervención.

El cronograma de actividades, así como los resultados del diagnóstico y la capacitación serán entregados a la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA PASO DEL NORTE con el fin de que pueda llevar a cabo las acciones necesarias para desarrollar por si misma los aprendizajes obtenidos en el futuro, replicar las acciones cuando sea requerido y avanzar en la transformación institucional que se requiere para el Diagnóstico de Salvaguarda.

Se firma este Anexo 02 el 24 de Octubre de 2022.

Por institución educativa

Firma del Representante Autorizado

Dr. Ulises Martínez Contreras

24 de octubre de 2022

Cd. Juárez Chihuahua

Por DAI

Firma del Representante Autorizado

Ericka Isabel González Ángeles

24 de octubre de 2022

Ciudad de México

TESTIGOS

Por Institución Educativa

Firma del Testigo

Jorge Antonio Martínez Quezada

24 de octubre de 2022

Cd. Juárez Chihuahua

Por DAI

Firma del Testigo

Miguel Primo Armendariz Sonza

24 de octubre de 2022

Ciudad de México